

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA LUCHA CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 27 de octubre de 2011, numero extraordinario 345.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción III, 42, 44 y 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2 fracción I, 5, 6, 26 y 29 fracción IX de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Nuestro país ocupa el segundo lugar de prevalencia mundial de obesidad en adultos mayores y el primero en niños con sobrepeso, epidemia que va en ascenso en todos los grupos de edad, lo que trae como consecuencia enfermedades como la diabetes, que ocupa el primer lugar como causa de muerte en México, y Veracruz es el Estado de la República Mexicana que cuenta con el mayor número de personas con diabetes, y en el noventa por ciento de los casos está ligada al sobrepeso y la obesidad, así como a enfermedades cardio y cerebro vasculares, hipertensión arterial, dislipidemias, cáncer de mama, complicaciones con el embarazo, las cuales generan un enorme gasto público en los sistemas de atención a la salud.

Segundo. El sobrepeso y la obesidad es un grave problema de salud pública, que afecta al setenta por ciento de la población nacional y de la entidad veracruzana. El Estado de Veracruz ocupa el lugar 19 en prevalencia en menores de 5 a 11 años de edad; el 22 en los casos de 12 a 19 años de edad y el 27 en adultos de 20 años en adelante, por lo que es el reto más grande en materia de salud en México y, particularmente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. La Constitución General de la República, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen y reglamentan el derecho a la salud, el cual tiene como finalidades primordiales el bienestar físico y mental del hombre y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; asimismo determina como responsabilidad estatal, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción y su mejoramiento como parte de los servicios básicos de salud, todo ello como aspectos prioritarios en la materia, contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Salud 2007-2012, en su estrategia 2, dirigida a fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud y prevención y control de enfermedades.

Aunado a ello, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, dentro de sus estrategias para reducir el sobrepeso y la obesidad en la entidad, propone establecer un programa intensivo de educación sobre hábitos de alimentación para disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población infantil.

Cuarto. En las actuales circunstancias, es necesaria la creación del Consejo Estatal de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Lucha Contra el Sobrepeso y la Obesidad en nuestra entidad, como un órgano auxiliar de consulta sectorizado a la Secretaría de Salud, como un ente coordinador, consultor y ejecutivo de tales materias de salubridad general, en el que se integren los sectores público, social y privado que puedan o deban contribuir en las acciones del Gobierno Federal, para el cumplimiento de las metas y objetivos del Acuerdo Nacional para la salud alimentaria, así como para coadyuvar en la coordinación con las autoridades educativas para participar en la capacitación, asesoría, seguimiento y acompañamiento que se requiera en el cumplimiento y aplicación del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, y también con los adeptos al Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas dirigido al Público Infantil (CODIGO PABI).

Quinto. El citado Consejo, tendrá como objetivo general el de contribuir en forma positiva, en la promoción, detección, prevención y control de las enfermedades crónicas relacionadas con la mala nutrición, toda vez que de acuerdo con el informe del Consejo Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, celebrada en el mes de mayo del año 2010, la mitad del presupuesto de las instituciones públicas de salud, se ocupó para atender las enfermedades como diabetes e hipertensión y de no frenar su crecimiento acelerado; sólo en el tema de la obesidad por ejemplo, el costo se duplicará en 7 años; en el año 2010 el presupuesto global del sector salud fue de 380 mil millones de pesos de ellos, 190 mil millones fueron para el tratamiento de estos padecimientos.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Lucha contra el Sobrepeso y la Obesidad en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Lucha Contra el Sobrepeso y la Obesidad en Veracruz de Ignacio de la Llave, como un órgano permanente de coordinación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 2. El Consejo tendrá por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios básicos de nutrición en el territorio del Estado, con la finalidad de determinar y establecer los criterios de manejo de acciones y de promoción de la salud, relacionadas con el combate al sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas. Con la finalidad de que contribuyan a mejorar la salud de la población veracruzana.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, el desarrollo de programas para la promoción, prevención y el control de enfermedades relacionadas con la nutrición;

II. Establecer y consensuar criterios uniformes para cumplir con las estrategias y acciones interinstitucionales de promoción, prevención y control del sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

III. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones en materia de nutrición, así como de prevención y control del sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

IV. Elaborar y promover esquemas de financiamiento complementario para la atención de los programas de nutrición de combate al sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

V. Fomentar la cooperación técnica y logística entre las diferentes instituciones del sector público, privado y social de la presente entidad, que conforman el Sistema Estatal de Salud;

VI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y desarrollo de las acciones del Consejo;

VII. Estimular la participación de la sociedad, con la permanente difusión a través de los medios masivos de comunicación, de este problema de salud, que se viene presentando en la entidad, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos y compromisos;

VIII. Fungir como órgano de consulta para las dependencias y entidades federales, locales, municipales y organizaciones de la sociedad civil en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

IX. Promover la coordinación interinstitucional para consolidar estrategias y acciones de control y prevención de patologías derivadas de la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad;

X. Adecuar sus acciones de acuerdo a la normatividad vigente;

XI. Promover y apoyar los componentes de los programas de nutrición en el Estado e instrumentar y desarrollar proyectos en apoyo a dichas acciones;

XII. Divulgar en las diferentes instancias del sector salud la normatividad existente en materia de nutrición, del sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

XIII. Consolidar los programas de prevención masiva de las principales patologías derivadas de la mala nutrición, del sobrepeso y de la obesidad;

XIV. Promover la incorporación de contenidos didácticos de nutrición en los planes de educación básica y en los programas de apoyo alimentario, en coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz;

XV. Promover y apoyar la elaboración y difusión de los materiales didácticos necesarios dirigidos a los estudiantes de los diversos niveles educativos del Estado, relacionados con la nutrición, el sobrepeso, obesidad y de las enfermedades relacionadas;

XVI. Fomentar la actualización a los profesionales de todos los sectores y apoyar la difusión de programas de capacitación mediante cursos de educación continua relacionadas con la salud nutricional en los centros laborales, así como en organizaciones sociales y políticas del Estado;

XVII. Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para que las instituciones y organismos fomenten la práctica de la nutrición de calidad a través de la capacitación de su personal;

XVIII. Fomentar la realización de eventos académicos de carácter estatal, nacional e internacional en la materia;

XIX. Instrumentar y desarrollar proyectos en apoyo a las acciones de la salud en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y en su caso, promover la cooperación técnica-financiera de organismos estatales, nacionales e internacionales;

XX. Promover la firma de convenios y acuerdos a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, para la coordinación y ejecución de los programas de servicios en la materia, de las instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXI. Proponer lineamientos para la regulación y coordinación de acciones en materia de salud nutricional con los colegios y asociaciones específicos en el Estado;

XXII. Promover la coordinación entre las instituciones del sector salud y las educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para la nutrición;

XXIII. Promover ante organismos locales, nacionales e internacionales el apoyo financiero y técnico necesario para la realización de proyectos de investigación en la materia;

XXIV. Proponer ante el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, la actualización de las disposiciones jurídicas en la materia;

XXV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;

XXVI. Crear comités y grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio que coadyuven en la atención de asuntos relacionados con su objeto, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que disponga el Consejo;

XXVII. Coordinar e informar sobre los avances de los programas de salud nutricional en el Estado e informar y difundir sobre las facultades del Consejo en la materia;

XXVIII. Fomentar la actualización de los profesionales de la salud, mediante cursos de educación continua, en relación con la nutrición, el sobrepeso, obesidad y enfermedades relacionadas;

XXIX. Promover la actividad física en la población veracruzana, en los entornos escolar, laboral y recreativo, con la colaboración de los sectores público, social y privado;

XXX. Implementar y difundir los programas que sean necesarios para el consumo adecuado de nutrientes por parte de la población veracruzana;

XXXI. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adoptados en las sesiones del Consejo;

XXXII. Expedir sus lineamientos de operación y funcionamiento; y

XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo se integrará por:

I. El Presidente Honorario del Consejo, que será el Gobernador del Estado, quien será suplido y representado, en su ausencia, por el Vicepresidente;

II. El Vicepresidente, quien presidirá ejecutivamente el Consejo y será el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;

III. Trece Consejeros Propietarios, que serán los titulares o en su caso representantes de:

1. El Secretario (a) de Educación de Veracruz;
2. El Secretario (a) de Finanzas y Planeación del Estado;
3. El Delegado (a) del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Norte;
4. El Delegado (a) del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Sur;
5. El Delegado (a) Estatal de Veracruz del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
6. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia del Congreso del Estado;
7. Director (a) del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
8. El Director (a) General del Instituto Veracruzano del Deporte;
9. El Delegado (a) en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social;
10. El Delegado (a) de la Procuraduría Federal del Consumidor;
11. El Presidente de la Red Veracruzana de Municipios por la Salud;
12. El General de División Diplomado del Estado Mayor, en su carácter de Comandante de la Sexta Región Militar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
13. El Encargado (a) de Medicina Preventiva del Hospital General de Veracruz de Petróleos Mexicanos;

IV. Un Secretario Técnico, que será el Director (a) de Salud Pública de Servicios de Salud de Veracruz;

V. Los Vocales, que serán los representantes de:

- La Academia Mexicana de Nutriología;
- La Federación Mexicana de Diabetes;
- La Asociación Mexicana de Diabetes;
- El Colegio de Nutriólogos;
- El Colegio de Medicina Interna;
- El Colegio de Pediatría;
- El Colegio de Bariatría;
- El Colegio de Cardiología;
- El Colegio de Endocrinología;
- El Colegio de Gastroenterología;
- La Sociedad Mexicana de Salud Pública;

- La Sociedad Veracruzana de Salud Pública;
- Las Facultades de Nutrición, de Medicina y de Educación Física de la Universidad Veracruzana;
- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo;
- El Sindicato de Trabajadores de Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado de Veracruz;
- El Sindicato Democrático de Empleados del Poder Ejecutivo;
- La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Veracruz;
- Las demás organizaciones de la sociedad civil, sociedades, instituciones públicas y privadas, a juicio del Presidente o Vicepresidente del Consejo.

VI. El Órgano de Vigilancia, quien será el titular de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes, con excepción del Presidente, que será suplido por el Vicepresidente cuando el primero no pueda presidir las sesiones.

Los miembros del Consejo comprendidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, tendrán derecho a voz y voto, para los demás integrantes del Consejo en mención, tendrán la facultad de participar con su voz, pero no a votar.

Artículo 5. El Presidente y en caso de ausencia el Vicepresidente del Consejo, podrá invitar en forma permanente a representantes de los sectores público, social y privado, los que participarán con voz pero sin voto, y cuyas funciones y actividades tengan relación con el objeto del Consejo.

Artículo 6. El Consejo, para su organización y funcionamiento, elaborará sus propios lineamientos y convocará a sesión ordinaria cada tres meses, por el Presidente o Vicepresidente a través del Secretario Técnico, con el objeto de evaluar los resultados de las acciones realizadas y las que se vayan a efectuar; dicha convocatoria de cada sesión del Consejo, se entregará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la cual incluirá el orden del día, así como la minuta de la sesión anterior, y los documentos que el convocante considere que requieren de una revisión.

El Consejo también podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias especiales o de emergencias que lo ameriten, dicha convocatoria se deberá hacer cuando menos 24 horas de anticipación, la cual deberá incluir el orden del día y los documentos que sean considerados para la debida revisión.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Los Acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, tendrán voto de calidad.

Artículo 7. A efecto de que se cumpla el quórum para sesionar en el Consejo, se requiere la presencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo, y por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto y tres vocales.

En el caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión, el Presidente o Vicepresidente convocarán a una sesión extraordinaria, dentro de los treinta minutos siguientes.

Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 8. El cargo de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. Las modificaciones del presente Decreto se propondrán al Ejecutivo del Estado, cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Artículo 10. Para constituir su patrimonio social, el Consejo Estatal de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Lucha Contra el Sobrepeso y la Obesidad, contará con un presupuesto que le será asignado por el Gobierno del Estado, de acuerdo con sus atribuciones y en razón del programa y acciones contenidas en el presente Instrumento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los miembros del Consejo se instalarán y celebrarán sesión plenaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente.

Tercero. El Consejo expedirá sus lineamientos de integración, funcionamiento y operatividad, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se celebre la primera sesión plenaria de instalación e integración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio efectivo. No reelección"
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.